

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2782-SPA-1667**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

El 29 de septiembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada mediante correo electrónico el 1° de octubre de 2015, mediante la cual manifestó los siguientes hechos:

*(...) maltrato animal del que es objeto un perro cocker spaniel, que permanece las 24 horas del día en el patio del domicilio ubicado en Paseos de los Jardines No. 355, Col. Paseos de Taxqueña, Coyoacán (...) carece de protección o techo que lo proteja de las lluvias y el sol, se observa bajo de peso y en ocasiones se escucha [que] es golpeado por su dueño, por lo que es constante el llanto y ladridos del animal, sobre todo por la noche que es cuando se puede observar más el maltrato y el estado del animal por el frío y falta de resguardo (...). El dueño de dicho animal sale todos los fines de semana y lo deja a la intemperie y sin alimento (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría mediante acuerdo número PAOT-05-300/200-4675-2015 del 2 de octubre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2782-SPA-1667. El citado acuerdo se notificó a la persona denunciante el 18 de enero de 2016.

En atención al numeral QUINTO del acuerdo PAOT-05-300/200-4675-2015, el 13 de octubre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado, por lo que a través de acta circunstanciada se hizo constar que

*(...) Nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia (...). Se llamó por el intercomunicador (...) pero no se tuvo respuesta (...) desde el exterior se pudo escuchar ladridos que provenían del interior (...) pero no fue posible observar al ejemplar canino (...).*



Mediante oficio PAOT-05-300/220-2201-2015 del 9 de octubre de 2015, esta autoridad ambiental citó a comparecer en las oficinas de esta Procuraduría al Propietario y/o Poseedor del inmueble ubicado en calle Paseos de los Jardines, número 355, colonia Paseos de Taxqueña, Delegación Coyoacán.

Al respecto en fecha 15 de octubre de 2015, se presentó en las oficinas de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, el responsable del ejemplar canino motivo de la presente denuncia quien manifestó:

- 1.- (...) es importante señalar que en mi domicilio se encuentra alojado un ejemplar canino con características físicas de la raza Cocker Spaniel de aproximadamente 2 años de edad, quien responde al nombre de "Pipo", el cual es alojado en el patio trasero del inmueble cuenta con una casa para su resguardo, se le suministra alimento sólido (croquetas) y agua disponible todo el día, de igual forma 3 veces a la semana sale a pasear connotando que los sábados camina aproximadamente 2 horas.
- 2.- En este acto expreso el temor fundado de que mi (...) realice actos que puedan perjudicar la salud o estado físico de "Pipo" ya que como se exhibe en esta diligencia le arroja croquetas con elementos filosos y frutos secos ya que le molesta los ladridos del perro.
- 3.- Asimismo, exhibo los citatorios los cuales he atendido por procedimientos ante el Ministerio Público y Juez Cívico por presuntos actos de maltrato, en los cuales se llegó a un acuerdo en común.

Con fecha 19 de octubre de 2015, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado, por lo que a través de acta circunstanciada se hizo constar que:

(...) Nos entrevistamos con el C. (...) quien nos permitió ingresar a su domicilio donde se encuentra alojado un ejemplar canino, raza Cocker Spaniel, el cual se encuentra alojado dentro del domicilio cuenta con casa para refugio, platos para agua y alimento se encuentra en buenas condición corporal acorde a la raza y talla del canino. Presenta cartilla de vacunación y desparasitación. No se evidencian signos de enfermedad o lesiones aparentes. Se muestra muy activo el ejemplar canino (...).

En atención al acuerdo de habilitación de horas PAOT-05-300/200-4923-2015, siendo las veinte horas con treinta minutos del 24 de octubre de 2015, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó un reconocimiento de hechos, por lo que a través de acta circunstanciada se hizo constar que:

(...) Nos constituimos en el domicilio del ciudadano denunciante quien nos permitió el acceso a su casa señalando en relación al perro motivo de la denuncia que este se encontraba en el patio de la casa sólo, sin embargo no se escucharon ladridos ni llanto del perro. Posteriormente nos dirigimos a la planta alta de la casa desde donde se observó al perro echado, tranquilo sin emitir ladridos y/o llantos, asimismo cuenta con una casa de perro para su resguardo. Por último el ciudadano (...) refiere que el perro ladra constantemente por las noches que a su dicho esto es por el frío que siente, sin embargo en este acto se le explicó que los ejemplares caninos cuentan con pelaje que les permite protegerse de los cambios climáticos, aunado a que el perro que nos ocupa cuenta con casa (...).



Mediante oficio PAOT-05-300/220-2461-2015 del 9 de noviembre de 2015, se hizo del conocimiento de la persona denunciante el avance a la investigación realizada a los hechos denunciados; dicha documental se notificó a la persona denunciante el 18 de enero de 2016.

Con fecha 18 de enero de 2016, personal adscrito a esta unidad administrativa se constituyó en el domicilio de la persona denunciante, por lo que a través de acta circunstanciada se hizo constar que:

*(...) siendo atendidos por el mismo quien nos entrega en este acto copia de las siguientes documentales:*

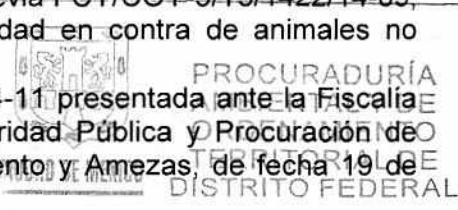
- *Citatorio Denunciante, de fecha 24 de octubre de 2015 y declaración de fecha 27 de octubre de 2015, relacionada con la averiguación previa FCY/COY-3/T3/1422/13-09, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana perteneciente a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, relacionado con actos de maltrato animal o crueldad en contra de animales no humanos.*
- *Citatorio de fecha 4 de septiembre de 2013, relacionada con la averiguación previa FCY/COY-3/T3/1422/13-09, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana perteneciente a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, relacionado con actos de maltrato animal o crueldad en contra de animales no humanos.*
- *Citatorio de fecha 30 de septiembre de 2015, emitido por el Juzgado Cívico COY-01, turno vespertino, relacionado con el expediente COY-1/QSS/TV/00030-09/3009202015, por la probable conducta de poseer animales sin adoptar medidas de higiene necesarias que impiden olores o la presencia de plagas que ocasionen molestia a los vecinos y producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de los vecinos.*
- *Escrito de fecha 26 de octubre de 2014, de vecinos del número 355, de Paseos de los Jardines.*

Con fecha 21 de enero de 2016, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó un reconocimiento de hechos en el sitio denunciado, por lo que a través de acta circunstanciada se hizo constar que:

*(...) nos constituimos en el domicilio señalado anteriormente siendo atendidos por la C. (...), a quien se le explicaron los hechos que se investigan y el objeto de la presente diligencia, asimismo se le solicitó el ingreso al domicilio para que la especialista en etología canina inspeccionara al ejemplar canino de nombre "Pipo", raza cocker.*

*Así mismo es de señalar que en este acto se hace entrega:*

- *Citatorio de fecha 24 octubre de 2014, emitido por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, relacionado con la averiguación previa FCY/COY-3/T3/1422/14-09, relacionada con presuntos actos de maltrato o crueldad en contra de animales no humanos.*
- *Inicio de Averiguación Previa FCY/COY-3/T3/01956-14-11 presentada ante la Fiscalía Desconcentrada en Coyoacán Coordinación de Seguridad Pública y Procuración de Justicia COY-3, relacionada por el delito de Allanamiento y Amenazas, de fecha 19 de noviembre de 2014.*





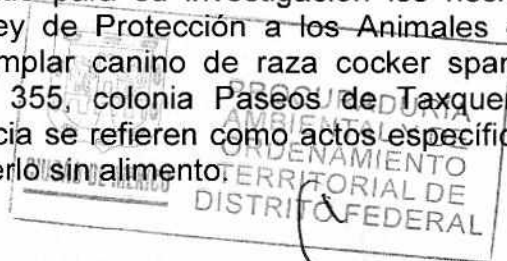
- Citatorio de fecha 30 septiembre de 2015, emitido por el Juzgado Cívico COY-01, relacionado con la probable conducta de "Poseer animales sin adoptar medidas de higiene necesarias que impiden hedores o la presencia de plagas que ocasionen molestia a los vecinos y producir o causar ruido por cualquier medio que notoriamente atente contra la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de los vecinos", recayéndole el número de expediente COY-1/QSS/TV/00030-09/30092015.
- Audiencia de conciliación de fecha 4 de octubre de 2015, emitida por el Juzgado Cívico COY-01, relacionado con la probable conducta de "Poseer animales sin adoptar medidas de higiene necesarias que impiden hedores o la presencia de plagas que ocasionen molestia a los vecinos y producir o causar ruido por cualquier medio que notoriamente atente contra la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de los vecinos", recayéndole el número de expediente COY-1/QSS/TV/00030-09/30092015.
- Convenio de fecha 7 de octubre de 2015, emitido por el Juzgado Cívico COY-01, relacionado con el número de expediente COY-1/QSS/TV/00030-09/30092015, en el cual las partes involucradas se comprometen a:  
*(...) evitar en la medida de lo posible que mi mascota, es decir el perro no ladre tanto, evitar los ruidos, así como el aseo del mismo, para evitar los malos olores (...)*  
*(...) me comprometo a evitar asomarme al interior del domicilio del C. (...) así como a no arrojar objetos o comida a dicho domicilio por ningún motivo (...).*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-187-2016 de fecha 4 de febrero de 2016, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental hizo del conocimiento del responsable del ejemplar canino de nombre "Pipo" que ubica en Paseos de los Jardines, número 355, colonia Paseos de Taxqueña, Delegación Coyoacán, las observaciones y recomendaciones emitidas por la especialista en etología animal, conminándolo a su cumplimiento.

## **ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

**De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal es considerada como autoridad ambiental competente para conocer sobre hechos denunciados, asimismo el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas, relacionadas con el presunto maltrato animal.**

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental admitió para su investigación los hechos relacionados con el presunto incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, por el presunto maltrato de un ejemplar canino de raza cocker spaniel ubicado en calle Paseos de los Jardines, número 355, colonia Paseos de Taxqueña, Delegación Coyoacán. Cabe señalar que en la denuncia se refieren como actos específicos de maltrato no proporcionarle refugio alguno y mantenerlo sin alimento.





En virtud de lo anterior la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

**Artículo 24.** *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

**VIII.** *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal (...)*

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece en su artículo 4 BIS fracción I que todos los habitantes del Distrito Federal están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia.

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo dos reconocimientos de hechos en los cuales el propietario del ejemplar canino que nos ocupa permitió el ingreso a su domicilio, constatando así la existencia de un perro de raza Cocker Spaniel, de nombre "Pipo", macho de tres años de edad, el cual cuenta con una casa para mascotas, dos recipientes uno de agua y otro con croquetas. Asimismo es de señalar que en comparecencia realizada en las oficinas de esta unidad administrativa el propietario de "Pipo" entrega copia de su cartilla de vacunación, con lo que acredita que el animal de compañía cuenta con atención médica veterinaria, saliendo a pasear tres veces a la semana siendo el sábado el día que dura más tiempo su paseo. De igual forma señala que estos mismos hechos ya fueron atendidos por el Ministerio Público y por el Juez Cívico, emitiéndose acuerdo de conciliación en el cual se comprometía en lo posible a que su animal de compañía no ladre tanto, evitando los ruidos, asimismo la otra parte involucrada (quejoso) se comprometía a evitar asomarse al interior de su domicilio y arrojarle a "Pipo", objetos y comida.

Por otro lado es de señalar que en relación a los ladridos y aullidos que genera "Pipo", personal adscrito a esta unidad administrativa se constituyó en el domicilio de la parte denunciante en el horario en que éste señaló para constatar tales hechos; sin embargo no se percibió ningún ruido generado por el perro, cabe señalar que "Pipo" fue valorado por un médico veterinario zootecnista con especialidad en etología canina, quien no encontró signos conductuales en el perro que pudieran indicar que fuera objeto de maltrato físico por parte de sus responsables. Cabe señalar en este sentido que la Fiscalía en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se pronunció sobre tales hechos sin que se encontrara incumplimiento alguno a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE  
DISTRITO FEDERAL



Referente a lo anterior y toda vez que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al artículo 24 fracción VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en la cual se señala que:

**Artículo 27.-** El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

**III.** Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia;

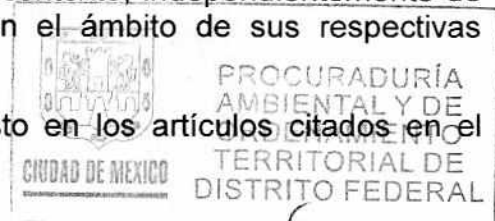
## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

- De acuerdo a lo constatado por personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental y de la evaluación realizada por parte de un médico veterinario zootecnista especialista en etología canina, el ejemplar canino de raza cocker spaniel que se ubica en calle Paseos de los Jardines, número 355, colonia Paseos de Taxqueña, Delegación Coyoacán, actualmente cuenta con los cuidados adecuados en apego a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.
- Es de señalar que estos mismos hechos que nos ocupan fueron ya atendidos con antelación por el Juez Cívico COY-01, adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, quien emitió acuerdo de conciliación entre ambas partes; asimismo, la Fiscalía en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tuvo conocimiento de tales hechos determinando que no existe incumplimiento alguno a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ---



C.c.c.e.p

Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



ELM/KCH/FARC/RCM